



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL TIPO PENAL DE
INCUMPLIMIENTO ORDEN LEGÍTIMA DE
AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTÓN AZOGUES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DAVID MARCELO MERCHÁN ÁVILA

DIRECTOR: DR. RAMIRO MANUEL QUEVEDO QUINTEROS

AZOGUES - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL TIPO PENAL DE
INCUMPLIMIENTO ORDEN LEGÍTIMA DE AUTORIDAD
COMPETENTE EN EL CANTÓN AZOGUES

**TRABAJO DE TITULACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: DAVID MARCELO MERCHÁN ÁVILA

DIRECTOR: DR. RAMIRO MANUEL QUEVEDO QUINTEROS

AZOGUES - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

David Marcelo Merchán Ávila portador de la cédula de ciudadanía N° 0302803572. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis de la eficacia del tipo penal de incumplimiento orden legítima de autoridad competente en el cantón Azogues", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 31 de julio de 2023


F.

David Marcelo Merchán Ávila

C.I. 0302803572



Universidad
Católica
de Cuenca

SEDE AZOGUES
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Azogues, 10 de julio de 2023

INFORMA

Que, el estudiante **MERCHAN AVILA DAVID MARCELO** ha realizado su trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO ORDEN LEGÍTIMA DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTÓN AZOGUES", previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Ramiro Quevedo Quinteros
DOCENTE-TUTOR

Dedicatoria

A mis seres queridos, quienes me han brindado todo su apoyo y aliento en cada paso de mi camino académico.

Agradezco especialmente a mis padres por su constante respaldo y motivación en los momentos más difíciles de mi vida estudiantil. Sin ellos, no habría podido lograr mi anhelo de graduarme en la carrera de derecho. Su apoyo incondicional ha sido fundamental para mi éxito y estoy agradecido por ello. Asimismo, quiero expresar mi gratitud a mi hermano, quien siempre confió y creyó en mí.

Este trabajo investigativo es el resultado de mi esfuerzo y dedicación durante todos estos años. Espero que los conocimientos plasmados aquí puedan ser de utilidad para los estudiantes y profesionales del mundo jurídico.

Agradecimiento

Deseo expresar mi agradecimiento al Dr. Ramiro Quevedo Quinteros, mi tutor durante la realización de este trabajo investigativo. Su don como educador me guio para adquirir las herramientas necesarias y realizar este proyecto de manera impecable. Sus conocimientos y confianza fueron fundamentales para el éxito de este trabajo, el cual se convertirá en una guía para futuros trabajos educativos en el área legal.

Análisis de la eficacia del tipo penal de incumplimiento orden legítima de autoridad competente en el cantón Azogues

David Marcelo Merchán Ávila, Ramiro Manuel Quevedo Quinteros
Universidad Católica de Cuenca, dmmerchana72@est.ucacue.edu.ec

Esta investigación se enfoca en el “artículo 282 del COIP”, establece la infracción penal de “incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, tiene un fundamento en prácticas de operadores de justicia que laboran en Cañar, Ecuador. En un primer momento se explica la importancia de la política criminal y los principios constitucionales para clasificar una conducta como delito y se analizan las posiciones doctrinarias sobre la desobediencia a la autoridad. Además, se analiza la teoría del bien jurídico y se debate sobre qué bien jurídico el Estado busca proteger tipificando el delito de incumplimiento de decisiones de una autoridad competente, previo a determinar si existe la inobservancia de las decisiones legítimas de una autoridad. El trabajo tiene una orientación cualitativa y exploratoria. Se concluye que esta conducta analizada como de peligro abstracto puede ser lesiva, lo que justifica la intervención penal. En circunstancias en que cada individuo puede gobernar su vida propia.

Palabras clave: competente, decisión, incumplimiento, legítima, orden

Abstract

Analysis of the Effectiveness of the Criminal Type of Non-Compliance with the Legitimate Order of the Competent Authority in the Azogues Canton

This research focuses on article 282 of the COIP (by its Spanish acronym: integral organic penal code). It establishes the criminal offense of "non-compliance with legitimate decisions of the competent authority." It is based on the practices of justice operators who work in Cañar, Ecuador. At first, the importance of criminal policy and constitutional principles are explained to classify a behavior as a crime, and the doctrinal positions on disobedience to authority are analyzed. In addition, the theory of the legal right is analyzed, and there is a debate about which legal right the State seeks to protect by typifying the crime of non-compliance with decisions of a competent authority before determining if there is non-compliance with the legitimate decisions of an authority. This research has a qualitative and exploratory orientation. It is concluded that this behavior analyzed as an abstract danger can be harmful, which justifies penal intervention in circumstances in which each individual can govern his own life.

Keywords: competent, decision, breach, legitimate, order

Índice

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento	II
Resumen	III
Abstract.....	IV
Introducción.....	1
1. Conceptualización	3
2. Tipificación De Este Tipo Penal	5
2.1. Análisis del tipo penal.....	5
2.1.1. Verbo rector y bien jurídico protegido	6
2.1.2. Condiciones para que se configure el delito.....	7
3. Propósito De Este Tipo Penal	8
3.1. Objetivo de este tipo penal.....	9
3.2. Alcance de este tipo penal	9
4. Las Funciones Del Bien Jurídico Como Fundamento Para Determinar Su Aplicabilidad En El Marco Del Delito De Incumplimiento De Ordenes Legítimas Emitidas Por Autoridad Competente.....	10
5. La Diligencia En La Aplicación Fáctica De Los Principios	13
6. La Adecuación De La Conducta	17
Metodología.....	23
Discusión	24
Conclusión.....	26

Introducción

Un individuo que vive solo y completamente aislado de otros puede gobernar su propia vida, siguiendo únicamente los comportamientos que considere apropiados según su propio entendimiento, sin correr el riesgo de dañar a otros. En estas circunstancias, el individuo va imponiendo normas básicas tales como tener un itinerario para trabajar y descansar, elegir los medios necesarios para su supervivencia, decidir mantenerse aislado y evitar cualquier tipo de contacto con otros, y siendo él el único que tiene el control de su mundo.

No obstante, esta situación se transforma por completo al referirnos a una comunidad. Cada persona tiene objetivos individuales que buscan satisfacer sus propias necesidades, y aunque estos pueden entrar en conflicto en ciertos momentos, la sociedad debe avanzar para evitar disputas entre sus miembros. De esta manera, surgió un acuerdo mutuo entre ellos, donde confían parte de sus libertades a algunos individuos para asegurar el respeto de los derechos de las personas.¹

En este contexto, aparece la autoridad como ente responsable de salvaguardar y mantener la armonía en la convivencia social. La autoridad cuenta con la capacidad de emitir instrucciones que deben ser acatadas por todos los individuos, sin importar diferencias de ningún tipo. Además, la sociedad provee métodos que contribuyan a asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, utilizando medios coercitivos que garantizan su eficacia.

Es importante señalar que las autoridades pueden actuar de forma arbitraria valiéndose de su cargo para favorecer sus intereses personales. Para evitar este tipo de situaciones, la sociedad debe establecer normas autoimpuestas y obligatorias que regulen la autoridad y sus facultades; de otro lado, nuestra Constitución en el artículo 226, refiere a la limitación positiva de competencias, restringiendo sus competencias al señalar que las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las facultades y competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En este sentido, resulta relevante mencionar que en la legislación penal nacional en donde se ha establecido esta tipificación del incumplimiento de órdenes legítimas de

¹ “Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social o principios de derecho político*. (elaleph.com 1999)”.

autoridad competente como una transgresión penal. Sin embargo, es necesario destacar que la falta de precisión en la descripción de esta conducta conlleva a una amplia subjetividad al ser aplicada. Por consiguiente, es fundamental analizar y evaluar de manera objetiva los criterios de imputación para determinar si corresponde o no la aplicación de este tipo penal; de allí que para Günther Jakobs, la imputación objetiva implica evaluar si, en un determinado caso, el comportamiento del autor ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y si este riesgo se ha concretado en el resultado delictivo. En este sentido, la imputación objetiva no se basa en la relación causal entre el acto del autor y el resultado, sino en la creación del riesgo que dicho acto ha generado. Este constituye el tema central de la presente investigación, la cual se enfocará en la importancia del delito en cuestión y su efectiva aplicación en la realidad de nuestra provincia.

1. Conceptualización

El Código Orgánico Integral Penal considera como un delito la desobediencia a las decisiones legítimas de la autoridad competente. Esta infracción se encuentra definida en el capítulo quinto, sección tercera, artículo 282 de dicho código, el cual establece lo siguiente:

“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado”. (COIP, 2014).

La presente normativa penal determina que toda persona que desacate una disposición legítima de una autoridad de acuerdo a sus atribuciones, será castigada con una expiación de cárcel que va desde uno hasta tres años. Es relevante resaltar que, en el caso de pertenecer a las fuerzas de seguridad, existen circunstancias agravantes que incrementan dicha pena.

Esta disposición legal se aplica en el sistema penal ecuatoriano, pero es necesario, para su justa aplicación, definir qué autoridades son considerada como “autoridad competente”, y en este caso se debe señalar que: (Renato, 2020)

“La autoridad competente no necesita del consenso de los destinatarios de sus actos, para imponer sus decisiones. Es claro que se trata de un ente al que el Estado le confirió ciertas potestades, cuenta con el apoyo del mismo, y el ejercicio del poder público-político le garantiza que, sus decisiones sean aplicadas o ejecutadas sin dificultad. No obstante, se considera que, para que la autoridad como el acto sobre el que se pronunció, adquieran una verdadera legitimidad, se impone que sus decisiones no las haga sustentadas única y exclusivamente en la facultad legal que posee, sino que, al contrario, justifiquen, argumenten, motiven sus decisiones,

de forma tal que se logre en la sociedad, la asimilación y aceptación de ellas, y consecuentemente, legitimen dicha competencia. (Pag.23)”.

Es así que, en cuanto a cuestiones penales, son los jueces o tribunales de justicia quienes tienen funciones y competencias específicas que les otorgan la autoridad necesaria. Además, es importante tener en cuenta el concepto de "orden legítima", que se refiere a aquellas órdenes o disposiciones que cumplen con la ley y están respaldadas por la Constitución ecuatoriana, de allí que según el artículo 76, numeral 7, literal 1), las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Esto significa que deben enunciarse las normas o principios jurídicos en los que se basan y explicarse su pertinencia en relación con los hechos. Si los actos administrativos, resoluciones o fallos no están adecuadamente motivados, se considerarán nulos y los servidores responsables serán sancionados. Las decisiones judiciales satisfacen estas condiciones, por lo que son consideradas legítimas y los organismos centralizados.

En definitiva, se puede conceptualizar a la orden legítima de autoridad competente como: A la acción o instrucción dada por una autoridad legalmente establecida y reconocida para tomar decisiones y ejercer el control sobre un grupo o comunidad en una competencia determinada. Esta autoridad puede ser un gobierno, una institución, una organización o un líder designado que tiene el derecho y la capacidad para tomar decisiones y emitir órdenes para mantener el orden y la seguridad dentro de su jurisdicción. Se considera legítima cuando la autoridad tiene la competencia de actuar para proteger los derechos y la seguridad de las personas y la sociedad en general.

Dentro del mismo contexto, la orden legítima de autoridad competente en Ecuador se refiere a una disposición emitida por un funcionario o entidad pública con la autoridad y competencia legal para hacerlo. Una orden legítima debe ser legal y seguir los procedimientos establecidos para su emisión.

Esto significa que la autoridad que emite la orden debe tener la capacidad legal para hacerlo y que la orden debe ser coherente con las leyes y regulaciones en vigencia en el país. Además, la orden debe respetar los derechos y libertades de las personas y no violar sus garantías constitucionales.

En Ecuador, “la orden legítima de autoridad competente” puede ser prorrumpida por diversas entidades públicas, como la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional, el Poder Judicial, entre otras. Estas autoridades pueden emitir órdenes de detención, allanamiento, cita, comparecencia, entre otras, en caso de que las normativas correspondientes sean cumplidas.

2. Tipificación De Este Tipo Penal

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en su artículo 282 el delito de Incumplimiento de Orden Legítima de Autoridad Competente, con el tipo penal establecido.

Este artículo señala, que la persona que incumpla una orden legítima de autoridad competente, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Además, si dicha omisión es cometida por una persona que ejerce una función pública de seguridad o defensa del Estado, la condena de prisión oscilará entre tres y cinco años. Este tipo penal busca proteger los derechos y garantías constitucionales de las personas, evitando el abuso de autoridad por parte de aquellos que ostentan funciones públicas o autoridad competente, así como proteger la eficiencia de la administración pública.

2.1. Análisis del tipo penal

El delito incumplimiento a la orden legítima de autoridad competente está contemplado en los Códigos Penales de diversos países y se refiere a la conducta de incumplir una orden emitida por una autoridad competente mientras ejerce sus funciones.

Este tipo penal suele estar tipificado como un delito leve o una falta, y se castiga con penas que van desde multas económicas hasta la pena privativa de libertad, en algunos casos.

De allí que para que exista este delito, es necesario que se cumplan varios elementos, entre ellos:

- Que la orden haya sido emitida por una autoridad competente, es decir, aquella que tiene la capacidad legal para dictarla en el ámbito en el que se desenvuelve.
- Que la orden sea legítima, es decir, que se ajuste a derecho y no vulnere ilegítima e ilegalmente los derechos fundamentales de las personas.
- Que la persona que la incumple tenga conocimiento de la orden y la intención de desobedecerla.
- Que la conducta de incumplimiento tenga lugar en el plazo legalmente establecido por la autoridad.

AL final el propósito de esta clase de delito es asegurar el adecuado desempeño del Estado y la obediencia de las decisiones tomadas por autoridades competentes, lo cual es esencial para resguardar la armonía social y el bienestar de los ciudadanos.

2.1.1. Verbo rector y bien jurídico protegido

El verbo principal del delito de no acatar órdenes legítimas de autoridad competente es "incumplimiento", por lo tanto, el bien jurídico protegido es la eficiencia de la administración pública y la conducta típica consiste en desobedecer o continuar realizándola.

El sujeto responsable es el funcionario o particular que debe aceptar y cumplir la decisión, la cual suele implicar una restricción de un derecho. Por otro lado, la integridad de la función pública, el respeto a las autoridades superiores y la obediencia a una orden de autoridad de nivel superior, requiere que el sujeto receptor de la orden la acate, sin importar si se trata de una desobediencia de menor o mayor gravedad. Los requisitos para esto son los siguientes:

- 1.- La resolución o disposición,
- 2.- Que la instrucción sea precisa, clara y contundente.
- 3.- Que la misma sea notificada al funcionario o particular obligado a cumplirla.

(Suárez, 2020)

En Ecuador, la legislación penal reconoce la importancia de determinar el bien jurídico protegido al momento de aplicar sanciones. La sociedad solo legítima el uso del derecho penal en casos en los que haya una grave afectación de ultima ratio. Por lo tanto, solamente será relevante penalmente la conducta humana que cause una lesión o amenaza grave e injustificada a un bien jurídico protegido. Es importante destacar que no cualquier riesgo o daño es considerado relevante, sino que debe ser grave y tener un alto potencial de menoscabar un derecho de manera considerable.

Para entender lo que es un bien jurídico tenemos varios conceptos. Manuel Luzón Peña sostiene que éstos “son condiciones necesarias para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad (...). Tales condiciones pueden consistir en objetos, materiales e inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica”. (Luzón Peña, 2016)

Esta perspectiva plantea que los bienes jurídicos se dividen en dos categorías: materiales e inmateriales. Entre los materiales se encuentran la vida y la propiedad, mientras que entre los no materiales se incluyen la reputación, la libertad y la cultura propia que define a cada persona. Para ser considerado como tal, un bien jurídico debe ser de gran importancia para la sociedad, ya que su protección busca beneficiar a los miembros de dicha sociedad. Por lo tanto, incluso si alguien considera a un interés o condición como fundamental para su bienestar personal, este no será considerado como un bien jurídico protegido a menos que también sea valioso para la sociedad en su conjunto.

En contraste, Luigi Ferrajoli ha expresado que el bien jurídico consiste en un interés personal que es salvaguardado por el sistema legal. En un principio, estos intereses se entendían como derechos o privilegios personales de un individuo. Sin embargo, en el contexto de los sistemas legales modernos, ha habido un cambio en cuanto a su aceptación y justificación de protección. Se ha pasado de meramente defender un derecho subjetivo debido a la calidad del mismo, para llegar a promulgar la defensa de los derechos objetivos.

2.1.2. Condiciones para que se configure el delito

El delito de incumplimiento a una orden legítima de autoridad competente puede surgir en las siguientes condiciones:

1. La existencia de una orden legítima: Debe existir una orden emitida por una autoridad competente y legítima.
2. La obligación de cumplir la orden: El destinatario de la orden debe estar obligado legalmente a cumplirla.
3. El incumplimiento de la orden: El destinatario de la orden debe haber incumplido la orden emitida por la autoridad competente.
4. El carácter doloso del incumplimiento: El incumplimiento de la orden debe ser el resultado de una conducta dolosa, es decir, de una intención de desobedecer o de incumplir la orden.
5. La gravedad del incumplimiento: El incumplimiento de la orden debe ser lo suficientemente grave como para justificar la imposición de una pena.

Para que este delito se configure, es imprescindible que el individuo que emite la orden posea una posición de autoridad legítima y competente para dar dicha instrucción. Esto significa que debe ser una autoridad reconocida por la ley y que tenga la capacidad de emitir órdenes en relación con el ámbito de su competencia.

Es fundamental resaltar que, a fin de que se configure el delito, es imprescindible que la persona que recibe la orden la lleve a cabo sin cuestionar su legitimidad o las potenciales repercusiones. En este sentido, es fundamental la existencia de un comportamiento activo y voluntario por parte de la persona que ejecuta la orden.

También se requiere que haya una conexión causal entre la orden emitida y el daño resultante. Esto significa que la conducta ordenada debe haber sido la responsable de causar el daño.

En definitiva, el delito de orden legítima de autoridad competente se configura cuando una persona que ostenta un cargo o posición de autoridad, emite una orden ilegítima que vulnera los derechos fundamentales de las personas, y esta orden es ejecutada por una persona que no cuestiona su legalidad o consecuencias. A fin de que se cometa este delito, es imprescindible que haya una conexión directa entre la orden y el resultado perjudicial, y no puede ser excusado por el cumplimiento de un deber.

3. Propósito De Este Tipo Penal

El propósito de dicho tipo penal en nuestro país es: asegurar la eficiencia de la administración pública, el respeto y la salvaguardia de las instituciones y autoridades del Estado. Este delito se define como la omisión, negligencia o resistencia ilegítima por parte de una persona frente a las órdenes, mandatos, resoluciones o requerimientos que emanan de un funcionario o autoridad que tiene competencia y poder para impartirlos.

El incumplimiento de autoridad competente puede incluir la negativa injustificada a acatar una orden de un juez, una resolución del Ministerio Público o cualquier otro funcionario investido de autoridad para ejercer el poder de coerción del Estado. También puede referirse a la resistencia ilegal a la ejecución de una orden judicial o administrativa, así como a la obstrucción del trabajo de las autoridades por parte de personas que se niegan a colaborar o proporcionar datos esenciales para la investigación o para cumplir con sus responsabilidades.

3.1. Objetivo de este tipo penal

El propósito del delito de incumplimiento a orden legítima de autoridad competente en Ecuador es asegurar la eficacia de la administración pública, salvaguardar la seguridad pública y fomentar el respeto hacia las instituciones y autoridades establecidas.

Este tipo de delito se refiere a cuando una persona incumple sin razón legal las órdenes, decisiones o mandatos impartidos por una autoridad competente que ejerce su cargo. En este sentido, se considera que el incumplimiento constituye una falta de respeto a la autoridad y, por tanto, una amenaza para la estabilidad de la sociedad.

Es fundamental resaltar que el propósito de este delito no se limita únicamente a castigar las conductas que obstaculizan o entorpecen el adecuado funcionamiento de las instituciones y autoridades, sino también fomentar una cultura de respeto hacia estas. Al criminalizar estas conductas, se busca que los ciudadanos entiendan la relevancia del respeto y la obediencia hacia las autoridades como un pilar fundamental del convivir y bienestar de la sociedad.

En pocas palabras, el propósito de este tipo penal es el respeto a las instituciones y autoridades constituidas, y garantizar la seguridad pública. Al sancionar estas conductas, se busca fomentar una cultura de respeto y obediencia hacia las autoridades, y promover una sociedad más justa y segura para todos.

3.2. Alcance de este tipo penal

“El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en Ecuador”, establecido en el artículo 282 del COIP, abarca una amplia gama de aspectos en relación a los actores involucrados, la conducta específica, el interés legal protegido y las sanciones correspondientes.

En relación con los responsables, tanto las personas naturales como las jurídicas que desobedecen una orden, resolución o mandato de una autoridad competente pueden actuar como perpetradores del delito. Además, el delito puede ser cometido por cualquier funcionario público, agente de seguridad o miembro de las fuerzas armadas, así como por cualquier ciudadano.

En cuanto a los sujetos pasivos, se encuentran protegidos los bienes jurídicos que se encuentran bajo la competencia de las autoridades competentes, como por ejemplo el orden público, la seguridad ciudadana, la salud pública, el medio ambiente, entre otros.

La conducta comúnmente observada implica no acatar, oponerse, entorpecer o dificultar el cumplimiento de una instrucción o decisión emitida por una autoridad competente. En otras palabras, se trata de una reacción activa de oposición al ejercicio legal de la autoridad.

La pena aplicable en caso de ser condenado por este delito varía dependiendo de la gravedad de la conducta y las consecuencias que de ella se hubieran derivado. De esta manera, se establece una sanción de encarcelamiento que oscila de uno a tres años y una multa, señalada en el artículo 70 del COIP, que va desde los 4 a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general.

En definitiva, en Ecuador, el alcance de este tipo de delito analizado es muy amplio, ya que protege una serie de bienes jurídicos y puede ser cometido por cualquier persona que incumpla las órdenes o mandatos emitidos por las autoridades competentes. Por tanto, es importante que todas las personas sepan cuáles son sus obligaciones y responsabilidades, y se abstengan de incurrir en conductas que puedan ser consideradas como delictivas.

4. Las Funciones Del Bien Jurídico Como Fundamento Para Determinar Su Aplicabilidad En El Marco Del Delito De Incumplimiento De Ordenes Legítimas Emitidas Por Autoridad Competente

Las funciones del “bien jurídico” se dividen en cuatro categorías claramente definidas:

1. Actúa como límite al poder punitivo del Estado, exigiendo la emisión de leyes penales para proteger “bienes jurídicos” que necesiten la intervención del régimen penal. Al mismo tiempo, prohíbe la creación de leyes penales que no protejan un bien jurídico específico.
2. Desempeña una función sistemática al clasificar los delitos según los bienes jurídicos afectados, permitiendo que las infracciones en la ley penal sigan un orden lógico. También identifica claramente los delitos que protegen a cada bien jurídico.

3. Función interpretativa que permite elaborar criterios que ayuden determinando cuando si y cuando no, un tipo penal puede proteger un interés jurídico.
4. Permite atribuir la imposición de una pena, basada en la intensidad de la afectación o lesión al bien jurídico, sin considerar circunstancias atenuantes o agravantes.

Las dos primeras funciones se aplican incluso antes del comportamiento humano importante en la ley penal, limitando la creación normativa de manera ordenada y predefinida. La función metodológica se aplica al clasificar convenientemente las infracciones según el bien jurídico afectado.

Las funciones restantes, sin embargo, entran en juego solo después de que se ha comprobado que se ha cometido la conducta que está sujeta a la penalización. La tercera función, nos ayuda explicando conductas que a simple vista parecen adecuadas a un tipo penal que posteriormente al realizar un examen exhaustivo se demuestra que no afecta ni es una amenaza para el bien jurídico. Y la última función será aplicada después de que se hayan determinado los requisitos necesarios de una conducta punible y se busca determinar la cantidad de daño causado al bien jurídico protegido, lo que determinará la pena que se impondrá.

Aunque en la actual Constitución no se reconozca al Estado como titular de derechos, el COIP sí indica que el Estado puede ser objeto de delito. Sin embargo, las instituciones jurídicas creadas para proteger y desarrollar las libertades individuales no son sujetos de derecho ni pueden ser considerados víctimas. La idea de que la conducta de una o varias personas pueda afectar gravemente al poderoso Estado, que tiene recursos ilimitados para defender sus intereses y administrar justicia en contra de los infractores, resulta poco probable e inverosímil.

Existen diferentes tipos de delitos, algunos afectan a bienes individuales y otros perjudican intereses legales sociales o colectivos. En estos últimos casos, se le considera como víctima a la sociedad y no el Estado. Por ejemplo, la transgresión de las disposiciones de autoridad se considera un delito hacia el adeudo ciudadano y, más taxativamente, contra la eficacia de la gestión gubernativa. Es importante identificar el bien legal que busca proteger la norma que lo define. En este caso, se podría afirmar que el tipo penal tiene como objetivo proteger la administración pública eficiente.

Según el profesor argentino Edgardo Donna, la administración pública se refiere a las actividades administrativas o ejecutivas que se llevan a cabo para garantizar el uso eficaz de los recursos y el logro de los objetivos del Estado como administrador de los asuntos públicos. En el Derecho Administrativo, se distinguen tres funciones del Estado: la legislativa, judicial y ejecutiva. Sin embargo, en el ámbito penal, la concepción de administración pública es mucho más amplia e incluye todas las acciones realizadas por los funcionarios, órganos e instituciones del gobierno siempre que cumplan con sus fines públicos, tales como resguardar los derechos particulares, garantizar el respeto a la categorización jurídica, asegurar la paz social, proporcionar servicios públicos de calidad, organización de centralizado de los cinco poderes del Estado.²

La administración pública, según la Constitución ecuatoriana brinda servicios a la comunidad y está regulada por principios como la jerarquía, eficiencia, desconcentración, calidad, participación, descentralización, evaluación, transparencia, coordinación y planificación. El Estado es el que facilita dicho servicio mediante diferentes instituciones del sector público, y de otros entes autónomos descentralizados. Por tanto, en el artículo 282 - COIP, cuando se habla de “autoridad” se refiere a aquellos funcionarios que representan a cualquiera de las diferentes funciones estatales.

En cuanto a la función del bien jurídico en relación al incumplimiento de orden legítimas de autoridad competente, hay argumentos que sugieren que esta conducta no debería ser castigada por el sistema penal. Según la primera función del bien jurídico, las infracciones penales solo protegen bienes jurídicos reales, que pueden ser materiales o inmateriales, lo cual no se aplica a la obediencia a la autoridad. Con respecto a la segunda, el bien jurídico permite al parlamentario sistematizar el catálogo de delitos que debe contener en cada reglamentación, de ahí que no hay una razón específica para incluir la desobediencia de decisiones legítimas de autoridad competente como un delito hacia la administración pública, ya que no está relacionado con la protección y buena regencia de bienes públicos. Finalmente, en términos de proporcionalidad de la sanción, se debe evaluar si la desobediencia ha afectado gravemente la eficiente administración pública y, en consecuencia, justifica una intervención penal para restablecer la convivencia social. Si la conducta no ha comprometido el bien jurídico, no se justifica imponer una sanción penal.

² “Edgardo Alberto Donna, *Derecho penal. Parte especial*, vol. III (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2003), 11”.

5. La Diligencia En La Aplicación Fáctica De Los Principios

Es importante analizar la aplicación práctica de las reflexiones previamente expuestas. Los criterios mencionados en este trabajo pueden resultar útiles para que los jueces puedan llevar a cabo una evaluación crítica sobre la aplicación del delito analizado en el ámbito penal. En este sentido, se examinarán distintas interpretaciones del arquetipo penal y la concepción de potestad en el marco del enfoque afianzador, desde una perspectiva tripartita que involucra al juez, al fiscal encargado de la persecución penal y al abogado defensor del procesado.

Antes de entrar en las posturas personales de los involucrados en el proceso penal, es importante mencionar algunos antecedentes relevantes. Lo mencionado anteriormente, señala que en la provincia de Cañar se ha determinado que, si una persona procesada no asiste a la audiencia de juicio, constituiría un acto de desobediencia a una orden emitida por una potestad competente, lo que podría dar lugar a un procesamiento penal según el artículo 282 del COIP, debiendo señalar que el acusado puede ser llevado a la fuerza para asegurar su comparecencia. Por consiguiente, el Tribunal de Garantías Penales ha ordenado el envío inmediato de copias debidamente certificadas de dicha orden y justificación de la falta del acusado a la fiscalía, con el fin de iniciar una investigación de naturaleza penal.

En este punto hay varias consideraciones importantes que se deben destacar. En primer lugar, es importante señalar que el juzgador compuesto no posee la potestad de decretar la apertura de una indagación penal por ningún hecho. Esta facultad, al igual que la de calificar jurídicamente los hechos con supuesta relevancia penal, corresponde únicamente a la fiscalía. Por lo tanto, es evidente que la ocurrencia de ciertos hechos se pone en discernimiento del órgano investigador, que luego decide si instruye o no la indagación. Además, es la fiscalía que, después del análisis conveniente, determina en qué tipo penal se enmarca a los acontecimientos en caso de iniciar un proceso.

En la práctica, la fiscalía no está obligada a investigar todos los hechos que se le presenten. Sin embargo, cuando se presenta una denuncia, se distinguen a las personas comunes de aquellas que tienen una autoridad pública para disponer órdenes. Si se trata de un ciudadano común, los servidores institucionales empiezan a analizar si los hechos se pueden resolver utilizando otras vías, en este caso no aceptan la solicitud de investigación. Esta negativa se basa en las nociones de mínima intervención penal y necesidad. Sin embargo, este análisis previo no se realiza cuando la supuesta noticia

criminius proviene de una autoridad con competencia, como es el caso del Tribunal de Garantías Penales del Cañar, quien no tiene atribución para iniciar investigaciones penales, aunque sí puede servir como base para abrirlas.

Para comprender mejor el tema de la autoridad y los elementos que la legislación señala para garantizar la obediencia de sus disposiciones, se realizó una entrevista a un juez penal. El entrevistado reconoce que Ecuador ha avanzado en el amparo de los derechos de los pueblos, y el sistema oral y el COIP son importantes herramientas para garantizar los derechos de las personas y evitar la dispersión de normas. Sin embargo, también reconoce que aún hay problemas y vacíos que podrían llevar a injusticias al aplicar las normas. También destaca que la autoridad está justificada en la pacífica convivencia de la sociedad y requiere de mecanismos de coerción y límites en su actuación, los cuales están contemplados en la legislación.

En este momento es preciso detenerse y aclarar algunas ideas. Los positivistas afirman que solamente existe el Derecho establecido en las normas y que la sociedad debe acatarlo. El poder político es el que impone dichas normas con el fin de otorgar propósito de herramientas coercitivas a las normas legales. Para analizar la correspondencia entre derecho y política, Bobbio sugiere abordar considerando dos perspectivas: “(...) en cuanto la acción política se lleva a efecto a través del derecho, y en cuanto el derecho delimita y disciplina la acción política ”.³

El autor continúa con el mismo tema y hace referencia a la idea principal de Hobbes. “No es la sabiduría, sino la autoridad, la que hace la ley ”.⁴ Basándonos en esta deducción, se puede afirmar que tanto la protección del contenido de las leyes como la autoridad que las emana, así como las autoridades que cumplen con las responsabilidades otorgadas por las reglas jurídicas, tienen la misma importancia. El delito de inobservancia de fallos legítimos de una autoridad competente no busca proteger ningún derecho legal, en cambio, tiene como objetivo preservar la noción de autoridad y el respeto que se le debe, como una obligación ciudadana.

Por otro lado, la relación entre el poder político y el derecho se establece a través de la legitimación que este último concede. En otras palabras, el derecho razona y restringe el poder político. Un poder político solo es legítimo si existe un ordenamiento jurídico que lo regule. De lo contrario, estaríamos discutiendo de cualquier imperio

³ “Norberto Bobbio, Antonio de Cabo, y Gerardo Pisarello, *Teoría general de la política* (Madrid: Trotta, 2009), 254”.

⁴ “Bobbio, Cabo, y Pisarello, 254”.

político, como el que se practica adentro de grupos antisociales, como las bandas formadas para delinquir o los grupos subversivos.

Es importante aclarar que la legitimidad del poder político no solo se determina por su finalidad, que podría ser noble en ambos casos, sino también por su origen jurídico. Aparece la diferencia entre poder real y poder legal. El poder real se obtiene mediante el uso de la fuerza, incluso cuando sus propósitos sean nobles o redentoras, como en el caso de las sediciones sociales o los movimientos militares. Por otro lado, el poder legal se establece a través de leyes y su existencia se justifica por instituciones jurídicas que limitan su autoridad.

A fin de lograr una legitimidad plena, resulta imperativo establecer restricciones a las atribuciones conferidas a la autoridad. Estas limitaciones están fundamentadas en los derechos de las personas, siendo estos el fin último de un sistema legítimo. La obligación del Estado de respetar estos derechos está establecida en nuestra Constitución.

¿Por qué es significativo esta diferenciación entre potestad legítima e ilegítima en relación con nuestro tema de investigación? En su argumento, Bobbio sostiene que únicamente cuando se ejerce un poder legitimado, se puede considerar que la exigencia de deberes constituye un derecho, y que cumplir con estas obligaciones es una responsabilidad.⁵

En base a la voluntad de la sociedad expresada a través de su sistema legal, el derecho establece un vínculo jurídico. Esta relación se diferencia del poder ilegítimo, el cual se obtiene mediante el uso de la fuerza y obliga a los más débiles a obedecer sin su consentimiento. En el caso de Ecuador, este vínculo se estableció en su Constitución, la cual establece como deber y responsabilidad de los individuos, el respeto y cumplimiento de la constitución, de las leyes y decretos legales y decisiones justas de las autoridades competentes. La población ecuatoriana aprobó este proyecto constitucional a través de un referéndum en 2008. Por lo tanto, al igual que el derecho a gobernar como los deberes de obedecer concurren legítimamente fundamentados, justificando así el poder político.

Se subraya lo importante que es la autoridad en el ejercicio de su poder de manera limitada. Es fundamental que su objetivo sea legítimo y que se respeten las garantías y los procedimientos establecidos. Las normas establecen los límites de actuación para un funcionario estatal. Además, aquellos que ostentan el poder deben esforzarse por

⁵ “Bobbio, Cabo, y Pisarello, *Teoría general de la política*, 256”.

proteger y respetar los derechos de las personas, incluso cuando no estén expresamente contemplados en la ley.

En lo que respecta al cumplimiento de la decisión, es necesario que la autoridad cuente con medidas coercitivas que garanticen su efectividad. Para esto, se han establecido normas y herramientas, las cuales deben cumplir con ciertos principios. Entre estos principios se encuentra la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones impuestas, es decir, que la sanción sea acorde con la gravedad de la infracción cometida. Además, es necesario que solo se sancione penalmente aquellas conductas que así lo requieran y se interpreten las normas a favor de los derechos de las personas. También se tiene en cuenta el nivel de afectación de un derecho como criterio limitante para el uso del poder penal.

Se ilustra con un ejemplo. En un caso civil en el que no haya carencia de libertad sobre cualesquiera de las partes, sería incoherente que el magistrado solicite información a un tercero y, si éste se niega, emprenda una investigación por el supuesto delito de desacato a la autoridad. Si las partes tienen una pretensión civil específica, el juez no debería utilizar su poder para amenazar a un tercero con persecución penal. Esto sería un abuso de poder.

Se registra que hay actos o comportamientos de inobediencia a la autoridad que deben ser sometidos al régimen penal. Empero de ello, se debe aplicar siempre los principios y garantías constitucionales, y no cualquier hecho ni cualquier circunstancia. Además, la ley que establece como transgresión penal la inobservancia de decisiones de autoridades presenta elementos ambiguos que podrían generar problemas en su aplicación.

En ocasiones, una persona que está siendo procesada no cumple con una medida cautelar, lo que lleva al juez a remitir el caso a la fiscalía para que inicie un nuevo proceso en su contra por haber desobedecido la orden. Sin embargo, se considera que, si hay un componente para tratar la indocilidad de una orden judicial relacionada con el cumplimiento de una medida cautelar, no es justificable ni necesario que el Estado intervenga mediante un innovador sistema legal para el crimen establecido en el artículo 282 del COIP.

Sin embargo, se considera que la desobediencia de una orden de autoridad tiene un impacto negativo en la sociedad, al violar una obligación legal. Además, se está de acuerdo en que la autoridad es simplemente un representante de la sociedad. Por lo tanto, es necesario que la norma penal especifique el tipo de inobservancia que se considerará

delito y el criterio utilizado por el juez para determinar la gravedad de una conducta desobediente y justificar una sanción penal.

En primer lugar, es importante señalar que la circunscripción de los elementos representativos del tipo determinado en el artículo 282 del COIP es excesivamente amplia. Además, se argumenta que el sistema penal desempeña un papel primordial en la defensa de los derechos de los ciudadanos, y, por ende, es responsabilidad de la fiscalía llevar a cabo una investigación imparcial. Es esencial contar con una autoridad que tenga la capacidad de ejercer estas facultades para prevenir cualquier posible abuso de poder y garantizar que la evaluación del caso sea llevada a cabo por una persona imparcial. Por último, se busca establecer las condiciones necesarias para que el Estado cumpla con su deber de garantizar los derechos y la justicia de manera efectiva y no solo de forma teórica.

6. La Adecuación De La Conducta

Para garantizar la completitud del presente trabajo de investigación, es necesario determinar en qué circunstancias se puede aplicar sanciones penales a una conducta de indocilidad a órdenes legítimas de potestad competente. En otras palabras, es necesario evaluar si la conducta en cuestión pone en peligro o causa daño a un bien jurídico protegido que justifique la protección penal. Dependiendo del caso se puede hablar de un delito de peligro, ya sea concreto o abstracto, o un delito de resultado, en el cual se genera un cambio en el entorno exterior. El “COIP” reconoce estos 2 tipos de delitos en función de la gravedad de una violación de derechos: un comportamiento será considerado penalmente relevante cuando cause daño o represente una amenaza para un interés protegido legalmente.

Durante el transcurso de este estudio se ha comprobado y evidenciado que el comportamiento descrito en el artículo 282 del “COIP” no causa ningún perjuicio a ningún valor legal. En otras palabras, por sí solo no es capaz de causar daño alguno a intereses particulares o sociales. Sin embargo, es posible que, sin causar un daño directo al bien jurídico de la administración pública eficiente. Dicha conducta puede poner en peligro otros bienes, ya sean individuales si hay un titular reconocido, o a nivel social si el titular es un grupo específico. En tal situación, estaríamos hablando de un delito de riesgo en lugar de un delito de daño. Precisamente, este será el estudio que se llevará a cabo en esta sección.

Según Joaquín Bages, solamente los acervos individuales pueden ser resguardados por delitos de riesgo abstracto. No obstante, el autor no toma en consideración los bienes supraindividuales, también conocidos como intereses colectivos o sociales. A pesar de esta omisión, reconoce que la mayoría de la legislación penal (legislación española), tiende a proteger precisamente estos intereses mediante la inclusión de delitos de peligro abstracto.⁶

El Código Orgánico Integral Penal en Ecuador contempla diversos delitos de peligro abstracto, enfocados en la protección de intereses colectivos y supraindividuales. Ejemplos de éstos son el porte de armas, la posesión de sustancias controladas, la conservación de materiales para la producción de dinero y la invasión de zonas de importancia ecológica.

Aunque estas actividades no siempre causen un daño físico, se consideran igualmente perjudiciales porque pueden poner en peligro la seguridad pública, el medio ambiente y la salud de la población. Asimismo, el hecho de no acatar una orden emitida por una potestad competente también se considera un delito, ya que afecta la eficacia de la administración en su servicio a la sociedad.

Para mantener un orden jurídico y una convivencia pacífica, es crucial proteger estos intereses colectivos. Los poderes públicos y la participación ciudadana son instrumentos para ejercer la soberanía popular, y las autoridades tienen la responsabilidad de salvaguardar y garantizar los derechos ciudadanos.

A pesar de la opinión de algunos operadores de justicia en contra, es imprescindible defender el cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades competentes para mantener el orden y la eficiencia en la administración pública, y así poder asegurar que los servicios públicos estén al alcance de todos los ciudadanos que necesiten para su bienestar. De esta manera, la conducta de desobediencia a estas órdenes solo deberá ser considerada un delito penal si supone una amenaza significativa para la convivencia social o el orden establecido, y si impide el acceso de las personas a servicios públicos importantes. En definitiva, estos delitos protegen bienes jurídicos colectivos fundamentales, y su infringimiento tiene un impacto negativo en toda la sociedad.

No obstante, afirmar que cualquier incumplimiento es una infracción penal sería excesivamente simplista ya que esto solo se aplica formalmente a la norma. Es

⁶ “Joaquim Bages Santacana, *El principio de lesividad en los delitos de peligro abstracto*, Monografías (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 114”.

importante tener en cuenta que el Estado solo puede ejercer su poder penal de manera legítima si se respetan los derechos y garantías constitucionales en un Estado democrático. Estos incluyen principios como: lesividad, intervención penal mínima y proporcionalidad.

Por tanto, es necesario utilizar un análisis más profundo para determinar si la conducta en cuestión puede afectar seriamente un bien jurídico que esté protegido por la ley penal. Si el delito analizado en la investigación busca proteger a una administración pública eficiente como servicio a la sociedad, solo será punible si la conducta puede dañar gravemente dicho servicio o impida que los individuos de la sociedad accedan a él. Algunos ejemplos son:

Se describe un ejemplo en el que una discoteca es clausurada por no cumplir con normas de seguridad y decide abrir antes de lo permitido sin adoptar las medidas de seguridad requeridas. Esto sería considerado como incumplimiento de decisiones de autoridad competente. Sin embargo, si esta omisión no afecta gravemente al orden jurídico o a la administración pública eficiente, la intervención penal no estaría justificada a menos que ponga en riesgo intereses colectivos como la integridad personal y la seguridad de sus usuarios.

En este caso, era responsabilidad del propietario de la discoteca acatar la orden de las autoridades, no solo porque es una demanda de la sociedad, sino también para garantizar la seguridad y bienestar de los clientes. Si se analiza su comportamiento de manera objetiva, se puede observar que la falta de extintores y vías de emergencia hace que la vida y seguridad de las personas dentro de la discoteca estén en riesgo. Además, ya había sido informado de estas falencias por una autoridad competente y aún decidió no hacer nada al respecto.

Se podría argumentar en su defensa que mientras no haya ningún incidente violento o de incendio en la discoteca, los usuarios estarán seguros y no hay necesidad de intervenir. Como se mencionó anteriormente, hay ciertos actos delictivos en los que la intervención del sistema penal es justificada debido a la amenaza a bienes jurídicos protegidos, incluso si el daño no ha sido causado directamente. Estos crímenes se consideran delitos de peligro abstracto, según la explicación de Joaquín Bages Santacana. Esto implica que producen un riesgo para las personas que son dueñas de los bienes protegidos legalmente. Es importante destacar lo siguiente:

“No es necesario entonces que produzcan ningún resultado separable espaciotemporalmente de la conducta. En este sentido, si se entiende que son

delitos de lesión de un bien jurídico supraindividual, éste sería inmaterial, por lo que no sería necesario que la conducta produjese un resultado en sentido naturalístico. Por el contrario, si se entiende que son delitos de peligro abstracto para un interés individual, bastaría con la objetiva peligrosidad de la conducta para éste en el momento de actuar, en cuyo caso tampoco sería preciso originar un resultado en el mundo empírico distinto del propio comportamiento, es decir, no sería necesaria la lesión del interés individual”.⁷

Si se acepta que los delitos de peligro abstracto pueden afectar un interés colectivo o social, como la salud pública, entonces su consecuencia será la lesión de un derecho inmaterial siendo uno de los ejemplos la protección ambiental. Sin embargo, esto plantea un desafío al momento de cuantificar y evaluar el daño ocasionado. Por ejemplo, en situaciones en las que se invade áreas protegidas, resulta complicado determinar hasta qué punto se vulnera el interés jurídico protegido por la legislación penal que busca asegurar los derechos de la naturaleza.

En cambio, si se tratara de un interés vinculado a este tipo de delitos de índole personal, la omisión penal sería justificada cuando se pone en peligro significativo dicho interés y se evalúa la capacidad de la conducta para causar un riesgo objetivo, sin necesidad de que haya un resultado concreto. En otras palabras, si la omisión humana es suficientemente adecuada para violar un derecho de manera grave y concreta. Esto puede evaluarse de forma más precisa cuando se trata de un interés jurídico individual.

El siguiente suceso está relacionado con otra resolución judicial. En un sumario jurídico en desarrollo, se dictamina una medida de resguardo y se decreta a una persona en particular que se abstenga de llevar a cabo conductas de acoso o intimidación hacia otra, ya sea a través de un contacto directo o mediante intermediarios. A pesar de que el destinatario de la orden es informado de la misma, decide no cumplirla y sigue acosando e insultando a la persona bajo la medida de protección.

De allí que la orden judicial que prohíbe actos de persecución o intimidación hacia otra persona. La orden es legítima y busca proteger el derecho a la integridad personal. No cumplir con la orden no afecta el acceso a la justicia, pero pone en peligro la integridad personal de la persona protegida.

⁷ “Bages Santacana, *El principio de lesividad en los delitos de peligro abstracto*, 118”.

Por lo tanto, la intervención penal del Estado para proteger la integridad personal está justificada en este caso, ya que existe una amenaza clara de daño a un bien jurídico individual protegido. Cada caso debe ser analizado de acuerdo a la teoría del delito para determinar si la conducta es lo suficientemente idónea para causar daño al bien jurídico en cuestión. Es fundamental tener presente que la integridad personal comprende aspectos físicos, psicológicos, morales y sexuales.

Sí, todas las personas están obligadas a evitar perjudicar los derechos de los demás.⁸ y el respeto a la integridad personal es un derecho fundamental que les corresponde,⁹ por lo tanto, en teoría, una autoridad competente no sería necesaria para protegerla. Sin embargo, es importante destacar que cada individuo tiene la responsabilidad de actuar de manera autónoma preservando su libertad, siempre y cuando no afecte la de los demás. Esta postura ha sido adoptada por Donna, quien considera que la libertad individual es el valor máspreciado; y establece:

“El delito gira alrededor de la restricción y supresión de la autonomía del sujeto, ya sea de manera directa o indirecta. De este modo el delito consiste en la lesión del Derecho en su vigencia legal, especial y general, en una medida que afecte fundamentalmente la libertad jurídica, sea que lesione la libertad del afectado a la determinación autónoma de su conducción de vida, sea que lesione las condiciones correspondientes a las formas de libertad social”.¹⁰

En relación a la actitud de la conducta mencionada en el ejemplo, es evidente que, desobedecer la orden de protección puede gravemente afectar el bien jurídico individual de integridad personal. Aquellos que buscan refugio en una orden de protección lo hacen porque sus derechos ya han sido vulnerados y están en peligro de sufrir daños nuevamente. Desobedecer una providencia legítima de una potestad competente, como en este proceso, pone en peligro este derecho individual.

Sería incorrecto afirmar que el delito penal consiste en no obedecer una orden y que la lesión siempre es material. De hecho, en el ejemplo mencionado, se puede argumentar que el acto de perseguir a alguno se discurre un delito por sí mismo, autónomo de cualquier medida de protección, y que la lesión al bien jurídico ocurre

⁸ “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. Ecuador, *CRE*, art. 66, num. 5.

⁹ Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. Ecuador, art. 66, num. 3.

¹⁰ Edgardo Alberto Donna y Natalia Barbero, *Derecho penal: parte general*, 1a ed. (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006), 104”.

cuando se comete dicho delito. Debido a esta conducta en particular, el régimen penal podría sentenciar a alguien, pero no por el supuesto riesgo que se le asocia.

De allí que, la admisión de medidas de resguardo no depende únicamente de las partes involucradas, sino que es una decisión tomada por un juez competente después de que se hayan producido acontecimientos preliminares que sugieren un peligro específico para la entereza personal de alguien. Estas medidas son consideradas un resguardo adicional para este bien jurídico transcendental para su propietario. Además, de estarse investigando una presunta infracción en curso, las medidas de protección pueden ayudar a prevenir otra lesión al bien jurídico en cuestión. Por ejemplo, en casos de delitos como la violencia familiar psicológica o la intimidación, donde la cercanía del agresor con la víctima puede dar lugar a una nueva afectación, se requiere una protección adicional. Por lo tanto, el interés individual de aquellos que buscan refugio en las medidas de protección se encuentra en una situación de alto riesgo, por lo cual el sistema legal les brinda una protección adicional mediante una orden específica emitida por el juez competente.

El no cumplimiento de las decisiones legítimas de la autoridad competente es un acto ilegal cuyo objetivo es proteger, en especial el acceso a servicios de administración pública eficientes, la seguridad ciudadana, soberanía popular y principios de autoridad. Aunque la desobediencia de una sola persona no puede afectar seriamente estos intereses supraindividuales, la intervención penal puede estar justificada cuando exista un riesgo o afectación grave a un derecho individual protegido por la ley, (integridad personal, libertad de movimiento y la vida).

Metodología

En este estudio se empleó un enfoque de investigación cualitativa, donde se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, bibliográfico-documental, con el fin de comprender y profundizar en los conceptos relacionados con el tema en cuestión. Estos métodos permitieron analizar y sintetizar la información obtenida, explicando cada una de las percepciones mediante el uso de tesis, artículos, jurisprudencia, y normativas nacionales e internacionales. De este modo, fue posible llegar a una conclusión sustentada en datos concretos y confiables.

Discusión

En nuestro país hasta el año 2010, el principal objetivo de la política pública era lograr el bienestar común, para ello se concentró en la defensa de los derechos ciudadanos, el Estado estaba comprometido a proteger a las personas y reforzar sus garantías y derechos. A partir del año 2010 hasta el año 2017, se evidencia un cambio en el enfoque de la política pública, prioriza el fortalecimiento de la autoridad y el respeto a la institucionalidad.

Con el objetivo de resguardar a las autoridades públicas, se creó el delito de incumplimiento sobre las decisiones legítimas de autoridad competente. Sin embargo, el diseño no especifica qué decisiones conllevan responsabilidad penal, lo cual genera un problema. A pesar de esto, no es necesario modificar la legislación para aplicar correctamente este delito, ya que el marco legal actual cuenta con medidas para evitar el abuso de esta figura en la práctica. Es fundamental seguir los principios constitucionales, tales como la necesidad, mínima intervención penal, proporcionalidad, legalidad y lesividad al analizar las conductas sujetas al poder penal por esta infracción. Si existe una alternativa apropiada, proporcional y claramente prevista en el marco legal para resolver el conflicto sin recurrir al sistema penal, y además no se ha causado un daño peligroso a un bien jurídico protegido fatigoso para la sociedad, de allí que no se debe perseguir penalmente esta conducta.

De acuerdo con la “teoría del bien jurídico y el principio de lesividad”, se considera que la desobediencia a disposiciones de autoridad es perjudicial si pone en grave riesgo, sin justificación, el interés jurídico individual que está protegido, como el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida. En consecuencia, cada caso debe analizarse con detenimiento para establecer si la conducta compromete el bien jurídico.

Existen casos donde el bien jurídico en riesgo es colectivo o social, como la salud pública, la inobediencia de una orden de potestad que tiene por objeto evitar la expansión de enfermedades contagiosas, puede poner en peligro a la sociedad. En estos casos, el Estado interviene utilizando el poder penal que estaría plenamente justificada y proporcionada debido al alto riesgo que afectaría la vida de la población. Sin embargo, es necesario evaluar cada caso de acuerdo con los principios de la Constitución que están vigentes en nuestro Estado.

Es necesario que los operadores de justicia apliquen adecuadamente “los principios y garantías constitucionales” al analizar el delito de desobediencia a órdenes

de autoridad. Esto implica llevar a cabo una interpretación judicial garantista que cumpla además con aquellos principios que están señalados en el COIP. Esta interpretación no vulnera el principio de legalidad, más bien lo fortalece cuando asegura que las acciones de los poderes del Estado respeten las garantías y derechos de los ciudadanos, esto los otorga legitimidad dentro del Estado constitucional de derechos.

Conclusión

En el año 2014, con la promulgación del COIP se reemplazó el delito de “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”. Sin embargo, el nuevo término no se ha ajustado del todo a la figura legal que se reemplaza. Al analizar este delito se ha podido determinar que una decisión es legítima cuando es emitida por una potestad competente, independiente, imparcial y que responde de manera proporcional y adecuada a la situación que requirió su intervención. Es posible concluir que una autoridad competente es aquella que está legalmente facultada para ejercer su función y tomar decisiones vinculantes.

Después de una íntegra investigación, se ha podido llegar a la conclusión de que, a pesar de que el delito se refiere al no cumplimiento de decisión de una competente autoridad, en la realidad, los casos presentados se han limitado exclusivamente al incumplimiento de órdenes emitidas por jueces. No se han encontrado procesos judiciales en los que se haya desobedecido decisiones emitidas por autoridades de otras funciones que no sean las judiciales.

En varios casos, los jueces han juzgado el delito de incumplimiento de órdenes de auxilio en casos de violencia de género, sin realizar un examen exhaustivo sobre la alineación del delito; los fallos de primera instancia carecían de motivación. Adicionalmente, se encontró que, en las sanciones impuestas por los jueces, existe una falta de uniformidad. A pesar de abordar todos los casos relacionados con boletas de auxilio, la sanción fue diferente en cada caso, sin que se mencionara ninguna circunstancia especial o características personales del delincuente que pudiera justificar esta disparidad. Esto revela un contexto de desigualdad que perjudica la certidumbre jurídica

A raíz de estos hallazgos, resulta imprescindible adoptar medidas institucionales que garanticen, de manera efectiva, la consistencia en el manejo de este crimen y la respuesta de los magistrados ante él. En procedimientos de este tipo, es fundamental asegurar que los jueces actúen de manera adecuada, con la finalidad de respaldar sus decisiones y validarlas.



David Marcelo Merchán Ávila portador de la cédula de ciudadanía N° **0302803572**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis de la eficacia del tipo penal de incumplimiento orden legítima de autoridad competente en el cantón Azogues**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **31 de julio de 2023**


F:

David Marcelo Merchán Ávila

C.I. **0302803572**